



ED-VCT-GIAM-00725

EDICTO No. GIAM-00725-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TEP-08011** se ha proferido **Resolución No. 000817** de **junio 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TEP-08011**, respecto de la sociedad proponente **INVERSIONES SANJOSE S.A.S.**, identificada con NIT. 901181413-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONTINUAR** con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **TEP-08011**, con el proponente **JULIO CESAR ROMERO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.272.046, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **INVERSIONES SANJOSE S.A.S.**, identificada con NIT. 901181413-2, a través de su representante legal y **JULIO CESAR ROMERO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.272.046, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **INVERSIONES SANJOSE S.A.S.**, identificada con NIT. 901181413-2, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **TEP-08011** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00726

EDICTO No. GIAM-00726-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PAU-08171** se ha proferido **Resolución No. 000901** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión minera No. **PAU-08171**, respecto al señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.077, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PAU-08171**, respecto a los proponentes **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281 y **JUAN EDILBERTO LOSANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96330469, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JHON JAVIER SIERRA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.655.281, **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.077 y **JUAN EDILBERTO LOSANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.469, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.077, del Catastro Minero Colombiano- CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PAU-08171**, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00727

EDICTO No. GIAM-00727-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RD6-09361** se ha proferido **Resolución No. 000918** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **RD6-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **RD6-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S**, hoy **SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S, EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900666384-6, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00728

EDICTO No. GIAM-00728-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RIK-08431** se ha proferido **Resolución No. 000916** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **RIK-08431**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84028286, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00729

EDICTO No. GIAM-00729-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJP-09161** se ha proferido **Resolución No. 000898** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RJP-09161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Establecimiento de Comercio proponente **MATERIALES YENNY**, identificado con matrícula mercantil No 15253-1 a través de su propietaria y/o apoderado o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00730

EDICTO No. GIAM-00730-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TEG-09531** se ha proferido **Resolución No. 000915** de julio 10 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **TEG-09531**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **TEG-09531**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5453868 y la sociedad **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S.**, con NIT 900851101-1, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00731

EDICTO No. GIAM-00731-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TGC-08301** se ha proferido **Resolución No. 000340** de **abril 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº* TGC-08301, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00732

EDICTO No. GIAM-00732-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TIP-11501** se ha proferido **Resolución No. 000917** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **TIP-11501** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **TIP-11501**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a proponente **CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321574, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00733

EDICTO No. GIAM-00733-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TJC-15421** se ha proferido **Resolución No. 000920** de **julio 10 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **TJC-15421**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **TJC-15421**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **FRANKLIN JAVIER CARRASQUILLA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88229986 , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00734

EDICTO No. GIAM-00734-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TLA-13281** se ha proferido **Resolución No. 000870** de **junio 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No **TLA-13281**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.**, identificado con NIT. 860079278-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00735

EDICTO No. GIAM-00735-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **UA7-14331** se ha proferido **Resolución No. 000882** de **junio 25 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **UA7-14331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **LUIS FERNANDO ORTÍZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.821, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00736-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FB9-091** se ha proferido **Resolución No. 000601** de **julio 18 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • MANTENER SUSPENDIDO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FB9-091**, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **ORDÉNESE** a la Oficina de Tecnología e Información de la entidad, la suspensión temporal en el sistema del certificado de estado de trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FB9-091 , certificado este que deberá ser expedido de forma manual por el Grupo de Información y Atención al Minero cuando sea requerido, suprimiendo la prerrogativa de que habla el artículo 2.2.5.5.1.14., y en su lugar implementándose la siguiente anotación:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 17 de agosto de 2016 confirmada por el Consejo de Estado el 12 de diciembre de 2018 dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a **Carlos Sarmiento Monsalve** que de manera inmediata se **ABSTENGA** de ejecutar actividad de cualquier índole en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión minera No. FB9-091 suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas - y Carlos Sarmiento Mansalve ubicada en jurisdicción del Municipio de Charalá (Santander).
(...)"

ARTÍCULO TERCERO.• Por intermedio del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera **ORDENDESE** a la Oficina de Tecnología e Información de la entidad, la actualización en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM - respecto de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FB9-091 con la siguiente anotación:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 17 de agosto de 2016 confirmada por el Consejo de Estado el 12 de diciembre de 2018 dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a **Carlos Sarmiento Monsalve** que de manera inmediata se **ABSTENGA** de ejecutar actividad de cualquier índole en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión' minera No. FB09-091



suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas - y Carlos Sarmiento Mansalve ubicada en jurisdicción del Municipio de Charalá (Santander). (...)"

ARTÍCULO CUARTO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CHARALÁ** departamento de **SANTANDER** y a la **COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-**, para que adelanten las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FB9-091** con destino al **Grupo de Catastro y Registro Minero** de la entidad, para que proceda a efectuar la siguiente anotación dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FB9-091** en el Catastro Minero Colombiano CMC:

"PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a **Carlos Sarmiento Mansalve** que de manera inmediata se **ABSTENGA** de ejecutar actividad de cualquier índole en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión minera No. **FB9-091** suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas - y Carlos Sarmiento Mansalve ubicada en jurisdicción del Municipio de Charalá (Santander). (...)"

ARTÍCULO SEXTO. • **RECORDARLE** al señor **CARLOS SARMIENTO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.625.365 que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha 17 de agosto de 2016 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado el 12 de diciembre de 2018 debe abstenerse de ejecutar cualquier tipo de actividad minera en el área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FB9-091**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.• Notifíquese personalmente la presente decisión al señor **CARLOS SARMIENTO MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.625.365 o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. • Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co